

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210105200**.

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar a Mauricio González Calderón que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Jose Alfonso Calderón Rodríguez las siguientes sumas:

1). \$40'000.000 pesos, correspondiente al capital contenido en la Letra de Cambio No. 1.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde el 30 de abril de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Los intereses corrientes liquidados sobre la suma visible en el numeral 1°, desde el 30 de abril de 2019 hasta el 29 de abril de 2020, a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

4). \$10'000.000 pesos, correspondiente al capital contenido en la Letra de Cambio No. 2.

5). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde el 30 de abril de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

6). Los intereses corrientes liquidados sobre la suma visible en el numeral 4°, desde el 24 de diciembre de 2018 hasta el 29 de abril de 2020, a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

7). \$10'000.000 pesos, correspondiente al capital contenido en la Letra de Cambio No. 3.

8). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde el 30 de abril de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

9). Los intereses corrientes liquidados sobre la suma visible en el numeral 7°, desde el 11 de julio de 2019 hasta el 29 de abril de 2020, a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

10). \$10'000.000 pesos, correspondiente al capital contenido en la Letra de Cambio No. 5.

11). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde el 30 de abril de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

12). Los intereses corrientes liquidados sobre la suma visible en el numeral 10°, desde el 16 de enero de 2019 hasta el 29 de abril de 2020, a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

**Segundo:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**Tercero:** De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

**Cuarto:** Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

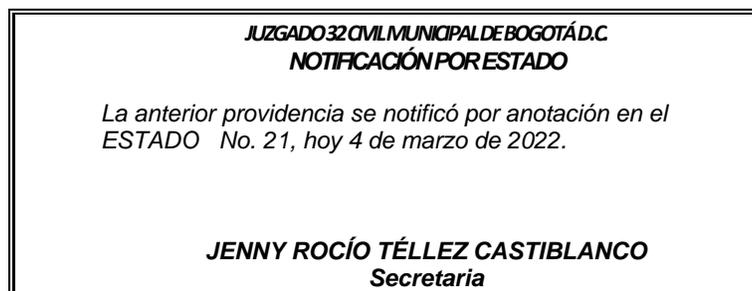
**Quinto:** Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

**Sexto: Advertir** a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez



Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd8f5eb12e7fd5042e7d85a69516364c79e9b5feb97a2df6bf789ed1ecdb35f**

Documento generado en 03/03/2022 04:56:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**